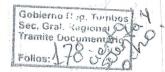
Copia fiel del Original





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000406 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 3 1 MAY 2011

VISTO:

El Informe N° 424-2011-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 06 de abril de 2011 y escrito con número de registro 235, de fecha 01 de marzo del 2011.

CONSIDERANDO:

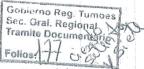
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización –Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Con fecha 10 de mayo del 2010, se emite la Resolución Directoral Regional N° 01348, donde se resuelve APROBAR EL CONTRATO, de doña MARITZA ESTHER MORALES AZAÑERO, por servicios personales suscrito por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, desde el 23 de marzo del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2010.

Contra la mencionada Resolución, el administrado WALTER MARTÍN PRANDA RAMIREZ, interpone "nulidad de acto administrativo", expediente con número do registro 11144, de fecha 13 do mayo dol 2010, la misma que es elevada a esta sede regional, de cuyo contenido se desprende que el administrado alega que en el concurso realizado para el contrato de la plaza de existiliar en la Institución Educativa "Inmaculada Concepción". Tumbes - de la que el culto ganadora doña Maritza Esther Morales Azañero -, el comité de evaluación designado, observó los certificados emitidos por el CETPRO "Peruano Canadiense" de

Gobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional 219 docuento





la ciudad de Chiclayo, lo cual consta en el acta de evaluación efectuada por el comité, observaciones que, según afirma, no fueron tomadas en cuenta por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) de la UGEL- Tumbes, procediendo luego a emitir la resolución cuestionada, a través de la cual se contrató a la señora Maritza Esther Morales Azañero, durante el periodo del 23 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2010.

Agrega el recurrente que hasta la fecha no se le ha notificado la resolución correspondiente dando respuesta a su recurso de nulidad, pese a reiteradas solicitudes a las ex autoridades del Gobierno Regional de Tumbes, motivo por el cual presenta escrito directamente ante esta sede del Gobierno Regional solicitando "se reaperture investigación de expediente sobre la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01348, de fecha 10 de mayo del 2010 (...)".

Haciendo el análisis jurídico, debe precisarse, con respecto al recurso de nulidad inicialmente formulado por el recurrente, recurso de fecha 13 de mayo de 2010(expediente de registro N° 11144), cabe señalar que, en aplicación de las facultades contenidas en los artículos 166 y 167 de la Ley N° 27444¹, se ha ubicado el Informe N° 820-2010-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 12 de julio de 2010, expedido por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica-cuya copia fedateada se adjunta al presente -, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 000774-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de julio de 2010, cuya copia fedateada se adjunta al presente, en cuyo artículo primero: RESUELVE: Declarar Infundado, el recurso impugnativo de apelación formulado por Don Walter Martín Granda Ramírez, contra la Resolución Directoral Regional N° 01348, de fecha 10





Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos

2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.

3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de las mismas declaraciones por escrito.

4. Consultar documentos y actas.

5. Practicar inspecciones oculares.

Artículo 167.- Solicitud de documentos a otras autoridades

167.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto cabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o tecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la imitación del expediente (...).

Gobierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
Locciento



O REGIONALD

Copia fiel del Original

000406

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
MAMnia Macumentario
Folios: 36

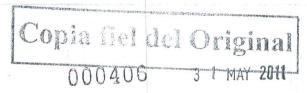
de mayo de 2010, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y <u>da por agotada la vía administrativa</u> y en su artículo segundo: NOTIFICAR: La presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, Procuraduría Regional y a las Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

En mérito a la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000774-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de julio de 2010, se procedió a solicitar la autógrafa de la misma, así como también la constancia de su notificación efectuada al administrado impugnante, ante la oficina de trámite documentario de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes.

Por lo tanto se puede advertir que el recurso interpuesto por el administrado ha sido evaluado, merituado y resuelto conforme a ley en su oportunidad, con el respectivo informe y Resolución Ejecutiva Regional conforme a las funciones y atribuciones encargadas a esta oficina, observándose en la constancia de notificacióncuya copia fedateada se adjunta al presente-que obra en la autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000774-2010/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 23 de julio de 2010, que se dejó constancia por el notificador que el administrado don Walter Martín Granda Ramírez se negó a recibir la notificación de la mencionada resolución, en su domicilio correspondiente el día 19 de agosto del 2010, dándose así por agotada la vía administrativa y resultando la controversia planteada por el administrado COSA DECIDIDA por lo que, en ese sentido debe señalarse que el apelante no puede maliciosamente sorprender a la administración pública, argumentando que no obtuvo respuesta de su recurso y por ello presentar una segunda apelación, ya que conforme lo señala el artículo 214 de la ley Nº 27444: "Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente", ello en concordancia con lo que expone la doctrina nacional cuando firma que: " respecto de cada expediente sólo cabe interponer un recurso de consideración, un recurso de apelación y sólo un recurso de revisión, por cuanto de ro modo se habilitaría la presentación de reconsideraciones contra las resoluciones que deciden una reconsideración anterior o la apelación de otras apelaciones, lo cual haría interminable el procedimiento administrativo"2, correspondiendo en esta etapa (GIONAL) de el administrado acuda a la vía correspondiente.

MCTON URBINA, Juan Carlos. Comentarios de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional



Goblerno Reg. Tumbes Sec. Gral. Regional Tramite Documentation

Por lo expuesto y de acuerdo al Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que mediante informe N° 424-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 06 de abril del 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de OPINIÓN que se declare IMPROCEDENTE el "recurso de nulidad interpuesto por el administrado WALTER MARTÍN GRANDA RAMIREZ sobre reapertura de investigación de expediente sobre nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 01348, de fecha 10 de mayo del 2010, y denuncia las arbitrariedades del director de la Institución Educativa "Inmaculada Concepción", ex directores de la UGEL-Tumbes, del CADER, al ex director de la Dirección Regional de Educación y a los ex presidentes del Gobierno Regional de Tumbes, dejando a salvo el derecho del administrado, para acudir a la vía pertinente.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el "recurso de unidad interpuesto por el administrado WALTER MARTÍN GRANDA RAMIREZ sabre reapertura de investigación de expediente sobre nulidad de la Resolución prectoral Regional N° 01348, de fecha 10 de mayo del 2010, y denuncia de las arbitrariedades del director de la Institución Educativa "Inmaculada Concepción", ex directores de la UGEL-Tumbes, del CADER, al ex director de la Dirección Regional de ducación y a los ex presidentes del Gobierno Regional de Tumbes, dejando a salvo el precho del administrado, para acudir a la vía pertinente.

Gottierno Regional Tumbes
Secretaria General Regional
doscientos
Folips diectreis

Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

ARTÍCULO SEGUNDO:

NOTIFICAR la presente resolución conconocimiento del interesado y las oficinas competentes de la sede central del

Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Gobierno Reg. Tumbes Sec. Gral. Regional Tramite Documentario

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

PRESIDENTE REGIONAL







Gobierno Regional Tumbes Secretaria General Regional